



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Quinta Sesión Ordinaria CT/ESSA-05-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día lunes quince de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Subgerente de Adquisiciones y encargado de la atención a los asuntos competencia de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente de la Coordinadora de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la falta de asistencia del Lic. Edgar Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control, así como de su suplente, Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, por lo que las resoluciones adoptadas en esta sesión se determinarán por mayoría de votos.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000044.
2. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000063.
3. Aprobación de versión pública de la solicitud de información 330013023000066.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000044, consistente en:

"Solicito la relación de contratos por venta salmuera y de sal industrial a granel, cual es el nombre del comprador empresa o persona física, la cantidad en toneladas o volumen a vender anual, copia de cada contrato"

Al respecto, en dicha solicitud, los contratos de venta de sal contienen información clasificada como confidencial, por lo que Gerencia Jurídica proporcionó versión pública de los instrumentos jurídicos

solicitados de conformidad con el criterio tomado en la resolución RDA 0638/16 en la que se señalaron los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, asimismo, se está requiriendo contrato de venta de salmuera el cual está reservado ya que el mismo forma parte de un expediente que se ha integrado para someterlo a un proceso deliberativo de diversos servidores públicos, en el que se están considerando y valorando sus opiniones, recomendaciones y puntos de vista, y en el mismo no se ha adoptado una decisión definitiva.

PRUEBA DE DAÑO

Fundamentos legales para su elaboración.

Los artículos 114 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP contemplan la obligación de los sujetos obligados de emitir la prueba de daño al clasificar información como reservada; por su parte el artículo 104 de la LGTAIP establece los estándares de justificación en la aplicación de la prueba de daño, para clasificar la información como reservada.

Artículo 114 de la LGTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Artículo 111 de la LFTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General".

Aplicación de la prueba de daño a la solicitud de información con número de folio 330013023000044.

Motivación y fundamentación de la clasificación de reserva.

En virtud de lo anterior, y a fin de acreditar:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En ese tenor, se solicitó al Despacho Jurídico Vazcón & Hermar Abogados, S.C., con quien tenemos contrato de prestación de servicios profesionales en materia civil y mercantil, un análisis del expediente en el que obra el instrumento jurídico celebrado con la empresa Eco Mineral Management, S.A. de C.V., así como la hipotética estrategia legal, para el caso de emprender alguna acción legal ante las autoridades correspondientes.



En virtud de ello, y toda vez que se acredita lo que Ley señala para que proceda la clasificación, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible brindarle acceso al documento requerido por los motivos señalados, adquiriendo el carácter de reservado por un plazo de 2 años.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 15-CT-ESSA-05/23: Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban por mayoría de votos la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000044.

Con relación al segundo punto, consistente en la aprobación de la versión pública de lo que a continuación se detalla "

Solicito de Exportadora de Sal S.A. de C.V., la siguiente información, del Consejo de Administración en su 4ta sesión en su ordinaria del día en el punto IV. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. y del numeral IV.1 ACUERDOS CUMPLIDOS.

Donde se desprenden los ACUERDOS siguientes con los numerales IV.1.1, IV.1.2, IV.1.3, IV.1.4, IV.1.5, IV.1.6, IV.1.7, en contexto sobre la resolución de dichos acuerdos ya cumplidos, de los cuales solicito copia de esos ACUERDOS CUMPLIDOS y en su caso el estado que guardan a la fecha.

IV.1.1. Acuerdo 16 ESSA 07/2021, Reestructuración Orgánica Funcional de ESSA.

IV.1.2. Resoluciones adoptadas por Unanimidad fuera de sesión por el Consejo de Administración de ESSA, 21 de junio de 2022. Resolución PRIMERA. Nombramiento del Titular de la Gerencia de Producción, adscrito a la Dirección de Producción de Exportadora de Sal, S. A. de C. V., a partir del día 1 de julio de 2022.

IV.1.3. Acuerdo 39 ESSA 12/2019, Autorización de los Lineamientos Generales para la Formalización de un Convenio de Transacción para concluir todas las controversias existentes con Experiencia Nutrimental, S.A. de C.V.

IV.1.4. Acuerdo 34 ESSA 11/2019 (Modificado), en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, del 22 de enero de 2021, Autorización de los Lineamientos Generales para la Formalización de un Convenio de Transacción para concluir todas las controversias existentes con Packsys, S.A.P.I. de C.V.



IV.1.5 Acuerdo 21 ESSA 07/2021, Modificación de tarifa por Servicios de Puerto a partir del 30 de julio de 2021.

IV.1.6 Acuerdo 07 ESSA 09/2022. Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 21 de junio de 2022.

IV.1.7 Acuerdo 09 ESSA 09/2022. Aprobación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

Los acuerdos clasificados son el 34 ESSA 11/2019 y 39 ESSA 12/2019, se testan de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones X y XI y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones X y XI.

Motivación:

Actualmente el expediente en el que obran los acuerdos solicitados se encuentra tramitándose ante las autoridades correspondientes, teniendo el carácter como reservado, con la finalidad de evitar sean afectados los derechos del debido proceso, en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con dicho expediente, su entrega vulneraría la conducción de dicho juicio, en tanto no se haya dictado la resolución firme.

Dentro de un juicio ya sea, laboral, civil, mercantil o de cualquier índole, existen dos partes, demandado y ofendido, cualquiera de estas dos partes tiene derecho a solicitar información de cualquier tipo de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes aportan pruebas y entablan estrategias para el seguimiento de sus juicios y defender sus intereses en el momento procesal oportuno, sin embargo, el hecho de revelar la información con que cuentan para elaborar su defensa, los estaría dejando en un total estado de indefensión y daría ventajas a una de las partes dentro del juicio."

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 16-CT-ESSA-05/23: Con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones X y XI y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones X y XI, los miembros del Comité aprueban por mayoría de votos la clasificación de los acuerdos 34 ESSA 11/2019 y 39 ESSA 12/2019 requeridos en la solicitud de acceso de información 330013023000063.

Como último punto de esta sesión, relativo a la aprobación de versión pública en la solicitud 330013023000066, consistente en lo siguiente:

Solicito de Exportadora de Sal SA de CV copia de contratos por venta de sal a granel de ESSA con Clientes, compradores de sal por los periodos de 2022 y del 2023 de enero a 17 de abril de 2023.

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Asimismo, el rol por periodo mensual de cargas barcos de han sido cargados los barco por cliente del periodo de 2022 a abril 17 del 2023.

Al respecto, los contratos de venta de sal contienen información clasificada como confidencial, por lo que Gerencia Jurídica proporcionó versión pública de los instrumentos jurídicos solicitados de conformidad con el criterio tomado en la resolución RDA 0638/16 en la que se señalaron los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 17-CT-ESSA-05/23: Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por mayoría de votos la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 33001302300066.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SVEN ITZCÓATL AMADOR MARÍN
Titular de la Unidad de Transparencia.



LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Suplente de la Coordinadora de Archivos.

